

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de información, sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	602
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2020 00031 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE (S):</b>	JUAN SEBASTIÁN RIAÑO LOZADA
<b>DEMANDADO (S):</b>	JORGE ALIRIO RAMÍREZ
<b>DECISIÓN:</b>	PONE EN CONOCIMIENTO.

1

En atención al correo electrónico radicado el 1 de marzo de 2021, toda vez que su arribo al correo electrónico no fue en día hábil, debe indicarse a la solicitante que el Derecho de Petición, no opera para poner en marcha el aparato judicial, ni mucho menos para alterar, modificar o desatender las reglas y formalidades propias de cada proceso, impuestos por el legislador.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el correo que se remitió por parte del Despacho el 26 de febrero de 2021, no se remitió el archivo que correspondía a la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, se pone en conocimiento por este medio el mismo, para lo que ha bien considere. Se anexa al presente auto como parte integral del mismo.

Ahora bien, respecto al estado actual del proceso, sea del caso indicarle que se libró mandamiento ejecutivo de pago el 27 de febrero de 2020, mediante auto No. 295 por valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$16.552.835), y que a la fecha la parte

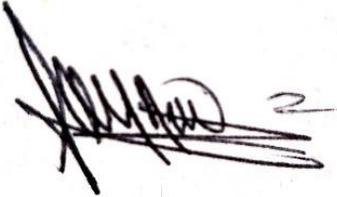
**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

interesada no ha dado cumplimiento con la carga procesal de notificar a la parte pasiva para proseguir con el proceso, respecto a las medidas cautelares la parte deberá proceder como lo indica la Superintendencia de Notariado y Registro, en el oficio que hoy se pone en conocimiento, esto es, pagando los derechos de registro de las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 43  
del 15 de marzo de 2021

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la  
rama judicial.

2



El futuro  
es de todos

GOBIERNO  
DEL CAUCA

Bogotá D.C. Febrero 17 del 2021

50C2021EE01962

Señores:

Juzgado 14 DE Familia  
Calle 8 N° 1 – 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas  
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (Valle)

REFERENCIA:	OFICIO	N° 640 del 25/11/2020 Rad. 50C2020ER10245
	PROCESO	Ejecutivo de Alimentos N° 76001 31 10 014 2020 00031 00
	DEMANDANTE	JUAN SEBASTIAN RIAÑO LOZADA.
	DEMANDADO	JORGE ALIRIO RAMIREZ
	TURNO	2020- 66679 <b>Folio de Matricula</b> 50C-1314193

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 119 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012

Cordialmente,

José Gregorio Sepúlveda Yépez  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Notado el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Centro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1) 286 01 69 - Bogotá  
D.C. - Colombia  
Email: [ofregistrobogotacentro@superintariado.gov.co](mailto:ofregistrobogotacentro@superintariado.gov.co)  
Email: [correspondencia@superintariado.gov.co](mailto:correspondencia@superintariado.gov.co)

3

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA



Página 1
Impresa el 12 de Febrero de 2021 a las 10:33:36 PM

El documento OFICIO No. 640 del 25-11-2020 de JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-66679 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-1314193

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEIOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

Y EN 050-1314195

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA119
El Registrador - Firma

[Handwritten signature]

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.

4